

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excopto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 28 de Agosto de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración local.

Sección 4.ª—Negociado único.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Fuentesauco, contra providencia de ese Gobierno, nombrando Inspector de carnes de dicho distrito municipal á D. Manuel Monforte Peña, y antes de proponer resolución, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del *Boletín* en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1894.—El Director general interino, F. Montilla.—Sr. Gobernador civil de Zamora. R—2176

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circulares.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Salamanca, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente: «Anteayer tarde, se fugó cárcel del Guijuelo, preso Julian González Díez, que por orden del Presidente de esta Audiencia iba conducido por tránsitos á disposición del Juez instrucción de Béjar, sus señas son: estatura 1'660 milímetros, peso 56 kilos, edad 20 años, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares,

cara estrecha, moreno, gasta bigote negro, descolorido, viste pantalón paño negro, blusa azul, sombrero negro y borceguies de becerro blanco, Ruego á V. S. disponga su busca y captura poniéndolo á mi disposición con las mayores seguridades si fuere habido.»

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

Zamora 26 de Agosto de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Francisco Melitón Robles Sánchez, preso fugado de la cárcel de Orgiva, hijo de Francisco y María, natural de Mondújar, provincia Granada, casado, de 45 años, estatura un metro 625 milímetros, pelo negro, nariz regular, barba poblada, cara redonda, ojos melados, color del rostro claro.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del sujeto indicado, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Zamora 24 de Agosto de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 26 de Julio último, he acordado que por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y edictos que fijarán en los sitios de costumbre, los Alcaldes de los términos de la Bóveda de Toro, Guarrate y Fuentesauco, se abra una información pública llamando á los que se consideren acreedores para que presenten ante los referidos Alcaldes en el plazo de treinta días, á contar del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín*, la relación de los créditos que tengan contra el contratista de las obras rescindidas de la carretera de Toro á Pedrosillo, sección de Peleagonzalo á Fuentesauco, acompañando los justificantes que posean y si se trata de jornaleros que carezcan de ellos deberá procurarse hacer la justificación de los débitos con las declaraciones de testigos á quienes conste ser cierto que no les han sido satisfechos sus jornales.

Zamora 27 de Agosto de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora

La Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 6 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Vista la consulta elevada á esa Dirección general por el Tesorero de Hacienda de Zaragoza acerca de las dudas que ofrece el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, y exponiendo en consecuencia:

1.º Si en el caso de que los expedientes ejecutivos por débitos de la contribución territorial terminen con adjudicaciones de fincas á los Ayuntamientos, deberán comprenderse en el repartimiento del siguiente año económico dichos débitos á nombre de los deudores, al del Ayuntamiento ó al de los demás contribuyentes del distrito municipal en la proporción que corresponda:

2.º Qué procederá hacer en el caso de que los Ayuntamientos se nieguen á admitir las fincas, objeto de las adjudicaciones dichas; y si las admiten en qué forma se ha de justificar la data á la acción ejecutiva de la respectiva zona por importe de los expedientes de que se trata:

3.º Qué aplicación ha de darse á las disposiciones 9.ª y 10.ª del mencionado Real decreto en la capital de la provincia en donde el Ayuntamiento no tiene intervención alguna en la formación del repartimiento individual por incumbir el cumplimiento de este servicio á la Comisión especial de evaluación:

4.º Si deberán declararse fallidos, é incluirlos en el reparto siguiente, los débitos de diferentes contribuyentes que carecen de bienes para solventar el tributo repartido por haber sido adjudicadas á la Hacienda en presupuestos anteriores las fincas con que han seguido figurando en los repartimientos individuales posteriores, según resulta de las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos y Juntas periciales:

5.º Si la comprobación de las listas cobratorias que deben acompañarse á los repartimientos de territorial y matrículas de industrial compete á la Administración de Hacienda, como antes á la suprimida de Contribuciones, ó si corresponde á la Tesorería, como parece desprenderse de la disposición II del artículo 4.º del mencionado Real decreto.

Vista asimismo la consulta formulada por el Delegado de Hacienda de Palencia sobre los requisitos que deben llenarse en los expedientes ejecutivos que terminen por adjudicación de fincas á los Ayuntamientos.

Considerando que es de indiscutible conveniencia para el mejor y más rápido éxito de la gestión coercitiva, dictar una disposición de carácter general que, al resolver los puntos origen de las consultas formuladas, establezca perfecta unidad de criterio que sea garantía sólida de la marcha normal en esta importante materia.

Considerando que en tal sentido, respecto al primero de los citados casos, dispuesto por el art. 31 de la vigente ley de Presupuestos y las disposiciones 9.^a y 10.^a del art. 4.^o del Real decreto de 27 de Agosto de 1893 que, cuando no haya licitadores en las subastas de fincas verificadas en actuaciones ejecutivas por débitos de contribuciones, ó las proposiciones que se hicieren fuesen inferiores al importe de los débitos, y las Juntas periciales debidamente requeridas por el Agente ejecutivo, no designen otros bienes de los contribuyentes morosos suficientes á cubrir el adeudo, se adjudicarán á los Ayuntamientos la finca ó fincas embargadas, quedando estos obligados al pago del principal, dietas y costas correspondientes, poniendo el Agente esta adjudicación en conocimiento de la Administración de Hacienda con el fin de que incluya los débitos de que responden los bienes adjudicados en el reparto del año siguiente, es evidente que esta inclusión debe hacerse á nombre de los Municipios, comprendiendo á estos en dichos repartimientos individuales por la riqueza amillurada, líquido imponible y débitos de las fincas que se les adjudican, del mismo modo que la Hacienda figura inscrita con el cupo del Tesoro y recargos correspondientes á los bienes que posee y administra, mediante los requisitos de justificación establecidos en la Real orden de 28 de Enero de 1881 y circular para su cumplimiento de 9 de Agosto de igual año.

Considerando que, en cuanto el segundo punto consultado, por ser terminante precepto de una ley del Reino el que manda que las fincas se adjudiquen á los Ayuntamientos, cuando las subastas no den resultado y no se designen otros bienes del deudor ó deudores, es inadmisibles la hipótesis de que dichas Corporaciones puedan, en ningún caso, rechazar las adjudicaciones que se les hagan á consecuencia de procedimiento ejecutivo en que se hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Instrucción; y que, debiendo figurar las fincas á nombre de dichas Corporaciones en el repartimiento del año económico siguiente á aquel en que sean adjudicadas mediante las operaciones de formalización que producen la baja definitiva en la cuenta de rentas públicas por cantidad equivalente á los conceptos en que resulten contraídos los valores no realizados, aplicando, por analogía, lo dispuesto en la circular de la Intervención general de 20 de Agosto de 1880, ampliada y aclarada por la de 28 de Julio de 1893, esta data, justificada en la forma preceptuada en las reglas 16 y 18 de la Real orden de 11 de Agosto de 1893, constituye partida de abono en las cuentas corrientes de los Agentes ejecutivos, de conformidad con la regla 4.^a de dicha Real orden.

Considerando por lo que concierne al tercer extremo, que el citado art. 31 de la ley de Presupuestos no hace distinción de ninguna clase entre los Ayuntamientos de capitales de provincia y los que no lo sean, refiriéndose en general á todas las Corporaciones municipales, de lo cual se infiere que no pueden quedar exceptuados los primeros del cumplimiento de dicha prescripción, por ser principio general que no cabe hacer distinción alguna donde la ley no distingue; y que, si bien puede alegarse en favor de los Ayuntamientos de las capitales de provincia, que es incumbencia de las Comisiones especiales de evaluación la formación de apéndices y repartimientos, y puede darse el caso de adjudicarse fincas á aquellos Municipios por negligencias ó faltas cometidas por dichas Comisiones, como estas constan de cuatro Concejales nombrados libremente por los Municipios, é igual número de contribuyentes del distrito nombrados por la Hacienda, y un Secretario, oficial de la misma, aun sin la prohibición tácita de la ley de que las adjudicaciones se hagan á la Hacienda, justo y equitativo sería, en todo caso, que de los errores y negligencias de la Junta formada por dichos vecinos del pueblo, cuatro de ellos individuos del Ayuntamiento, responda la representación legal del mismo pueblo, ó sea la Corporación municipal.

Considerando que, por lo que toca al cuarto punto, publicada la Real orden de 20 de Marzo de 1889, que fué dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y es de aplicación á los casos en que los contribuyentes no tengan otros bienes para satisfacer sus descubiertos que las fincas anteriormen-

te adjudicadas á la Hacienda, no existe motivo ni razón alguna que justifique la consulta producida, toda vez que, en la mencionada Real orden se dispone, con carácter general, que se exija por la vía de apremio de primero y segundo grado las cuotas correspondientes á los deudores que han poseído y disfrutado bienes adjudicados á la Hacienda: que se aplique, hasta donde sea posible, el precio en venta de tales bienes á enjugar los descubiertos correspondientes al tiempo de posesión y disfrute: que se declaren partidas fallidas para todos los efectos legales los descubiertos de cada contribuyente en la parte que no alcancen á cubrirlo la adjudicación de fincas al Estado; y que tanto en el caso que motivó la Real orden como en los análogos al mismo, se haga efectiva contra quien corresponda la responsabilidad consiguiente á la infracción ó incumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

Considerando en cuanto al quinto extremo, que las funciones recaudatorias no comienzan sino desde el momento en que por la Intervención de la provincia se produce el cargo á la Tesorería, bien de las facturas de recibos á realizar por la vía de apremio, ó bien de las certificaciones que incumbe expedir á la Sección de Teneduría, ó se reciban de otras provincias, es por lo mismo evidente que todas las operaciones anteriores á la que produce el mencionado cargo, entre las que no puede menos de venir comprendida la de la comprobación de recibos con las listas cobratorias, que es, á mayor abundamiento, anterior á la remisión de dichos documentos á la Intervención, son puramente administrativas y no pueden por lo mismo considerarse como de obligación de las Tesorerías, sino de las Administraciones de Hacienda;

Y considerando, por último, por lo que compete á las formalidades que deben observarse en los expedientes de adjudicaciones de fincas á los Ayuntamientos, extremo consultado por el Delegado de Hacienda en Palencia, que en la imposibilidad de considerar perfeccionado el procedimiento administrativo de apremio, ni de que dichas adjudicaciones surtan efecto alguno legal, sin que recaiga la aprobación que incumbe dictar á los Tesoreros de Hacienda en los expresados expedientes, necesario es, que previo el examen de los mismos que deben presentar los Agentes ejecutivos, como justificantes de las partidas de data admisibles en las cuentas de su gestión trimestral, para depurar si en ellos se han llenado todas las diligencias de embargo, subasta de fincas sujetas al tributo, y expedición de los mandamientos de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, pues, si estas no se han cumplido, son responsables los encargados de la acción ejecutiva, se dicte por aquella oficina el acuerdo de aprobación; y una vez hecho este y formalizado el débito con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, es procedente que se libre certificación por la Tesorería del acuerdo mencionado que deberá remitirse al Ayuntamiento al que se hizo la adjudicación de los inmuebles á que corresponde el débito reclamado, para que tenga conocimiento de la cantidad que como cupo adicional para el Tesoro, deberá incluir en el repartimiento del siguiente año económico, y del importe de las dietas y costas que tiene que satisfacer al Agente ejecutivo actuario:

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de Contribuciones é Impuestos, se ha servido resolver:

1.^o Cuando los descubiertos correspondan al presupuesto de 1893-94, ó sucesivos, y los expedientes ejecutivos terminen con la adjudicación de fincas á los Ayuntamientos, se incluirán estas en el repartimiento del siguiente año económico á nombre de dichas Corporaciones por la riqueza amillurada, líquido imponible y débito de las fincas adjudicadas.

2.^o Que, siendo absoluto el precepto del art. 31 de la ley de Presupuestos de 1893-94, no pueden negarse los Ayuntamientos á admitir las fincas que, cumplidos los preceptos reglamentarios se les adjudiquen, ni prosperar ninguna reclamación en sentido contrario: y siendo baja definitiva en la cuenta de Rentas públicas por cantidad equivalente á los conceptos en que resulten contraídos los valores no realizados, esta data en la forma preceptuada en las reglas 16 y 18 de la Real orden de 11 de Agosto de 1893, será de abono en las cuentas corrientes de los Agentes ejecutivos, de conformidad con la regla 4.^a de dicha Real orden.

3.^o Que el precepto de adjudicación de fincas á los Ayuntamientos, es aplicable á todos sean ó no de capitales de provincia:

4.^o Que cuando se trate de contribuyentes que no tuvieren otros bienes para responder de sus débitos que los adjudicados á la Hacienda en ejercicios anteriores, se dé exacto cumplimiento á la Real orden de 20 de Marzo de 1889.

5.^o Que compete á las Administraciones de Hacienda el examen y comprobación de los recibos á realizar por las Tesorerías:

6.^o Que una vez adjudicadas las fincas á los Ayuntamientos, se examinen y aprueben, si procede, por las Tesorerías los expedientes de apremio en que la adjudicación tuvo lugar, expidiéndose por las citadas Dependencias certificación de su acuerdo de aprobación, que remitirá á los Ayuntamientos á quienes se hicieron las repetidas adjudicaciones, para que tengan conocimiento del débito que deben incluir, como cupo adicional del Tesoro, en el reparto del siguiente año económico; y de la cantidad á que asciendan las dietas ó recargos y costas que han de satisfacer al Agente ejecutivo actuario.

Y 7.^o Que por el carácter general que revisten las disposiciones anteriores, se circulen á los Delegados de Hacienda en las provincias, para su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos, Agentes ejecutivos y contribuyentes á quienes afecta su fiel observancia, den cumplimiento á la misma.

Zamora 27 de Agosto de 1894.—El Delegado de Hacienda, Manuel Villapadierna. R—2194

Aviso al comercio.

La Dirección general de Aduanas en circular de 17 del actual, participa que desde el día 1.^o de Septiembre próximo, todos los tejidos que en forma de pañuelos, puntillas, tiras bordadas y demás objetos análogos que no constituyen lo que comercialmente se entiende por una pieza, serán legalizados cuando se presenten al adeudo con el marchamo actual, pero recortando de este la esquina ó extremidad inferior derecha en donde consta el año, en términos de que la porción separada solo haga desaparecer á lo sumo las dos primeras cifras del número que representa el año.

Los demás tejidos se legalizarán en la forma ordinaria sin recortar el marchamo.

Y por consiguiente, que todas las piezas de tejidos que se encuentren circulando con marchamo recortado de fecha posterior al 1.^o de Septiembre, día 244, serán consideradas como fraudulentamente introducidas y con el marchamo suplantado, procediéndose en el acto á su detención y sometiéndolas así como á las personas, que aparezcan responsables de tal delito al procedimiento que la legislación vigente determina.

Zamora 27 de Agosto de 1894.—Manuel Villapadierna. R—2195

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado de industrial—Circular

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos en orden dirigida al señor Delegado de Hacienda de esta provincia en fecha 23 del actual, le dice lo siguiente:

«A fin de evitar las dudas que han surgido en algunas provincias acerca de la fecha en que ha de empezar á regir el Real decreto de 13 del actual que regula la forma de tributar los que se dedican al ejercicio de la profesión de Médicos y Médicos Cirujanos; esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que la referida Soberana disposición deberá ser aplicada en el presente ejercicio, á cuyo efecto suspenderá V. S. todo procedimiento para hacer efectivas las cuotas que con arreglo al sistema anteriormente establecido hubiesen sido señaladas á la mencionada clase hasta tanto que reciba esa Delegación las patentes especiales que le serán enviadas en la primera quincena del próximo mes de Septiembre.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados y á fin de que por los Recaudadores de la provincia se suspenda el cobro del primer trimestre correspondiente á la matrícula de Médicos y Médicos Cirujanos, y en el caso de haber hecho efectiva la cantidad correspondiente á dicho trimestre, les será devuelta previa la entrega del recibo.

Zamora 25 de Agosto de 1894.—Ricardo Calvar.

Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.

Mes de Septiembre de 1894.

RELACION de los vencimientos por plazos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Septiembre próximo venidero que se publican en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para llevar á efecto la ley de 12 de Junio de 1878.

NÚMERO del inventario	FECHAS de los vencimientos.			PLAZOS	NOMBRES.	VECINDAD.	CUENTA corriente.		CONCEPTOS É IMPORTE.			
	Día.	Mes.	Año.				Libro.	Fólio.	ESTADO.	CLERO	PROPIOS	Instrucción pública.
									PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
2611	10	Septiembre	1894	3	Luis Puerta	Toro	3	64	1.211'20	»	»	»
2693	25	»	»	19	Fabian Calabozo	Uña de Quintana	39	4	»	500'05	»	»
6279	20	»	»	9	María Nerpell	Zamora	47	91	»	125	»	»
2201	24	»	»	9	Agapito García	Cañizo	31	8	»	»	195'10	»
2202	24	»	»	9	El mismo	Idem	31	9	»	»	226'10	»
2200	24	»	»	9	El mismo	Idem	31	10	»	»	421'10	»
2188	25	»	»	9	El mismo	Idem	31	11	»	»	370'70	»
3071	25	»	»	9	El mismo	Idem	31	12	»	»	161'70	»
2199	29	»	»	9	El mismo	Idem	31	13	»	»	183'10	»
3155	29	»	»	8	Celestino Verdes	San Pedro de Ceque	32	17	»	»	530	»
3154	7	»	»	8	Francisco Martínez	Santibañez	32	18	»	»	1.176'30	»
3148	20	»	»	7	Domingo J. Martín	Morales de Rey	33	3	»	»	1.000'10	»
3157	28	»	»	6	Francisco Prieto	Riego del Camino	1	48	»	»	493	»
3164	28	»	»	6	Ricardo Placer	Zamora	1	49	»	»	21'94	»
3163	12	»	»	6	Pablo Toro	Idem	1	50	»	»	110	»
40	13	»	»	5	Alejandro Fernández	Roales	2	16	»	»	»	850
24	13	»	»	5	Tirso Bécares	San Miguel del Valle	2	17	»	»	»	550'10
40	13	»	»	5	Vicente Blanco	Valdescorriel	2	18	»	»	»	550'50
40	13	»	»	5	Eulogio Martínez	Idem	2	19	»	»	»	520'50
41	18	»	»	5	Mariano del Amo	San Miguel del Valle	2	20	»	»	»	235
42	19	»	»	5	José Blanco	Idem	2	21	»	»	»	107
24	29	»	»	5	Ricardo Cocho	Benavente	2	22	»	»	»	510
40	29	»	»	5	El mismo	Idem	2	23	»	»	»	751
2742	20	»	»	5	Isidro J. Muriel	Zamora	2	31	»	352	»	»
2803	17	»	»	5	Pedro Silva	Moreruela de Távara	2	73	»	»	106'50	»
2803	17	»	»	5	El mismo	Idem	2	74	»	»	51'10	»
2803	17	»	»	5	El mismo	Idem	2	75	»	»	96'10	»
2803	23	»	»	5	Pablo Sánchez	Riofrio	2	80	»	»	98'50	»
2744	23	»	»	4	Isidro Gutiérrez	Burganes de Valverde	3	16	»	205'20	»	»
3269	23	»	»	4	El mismo	Idem	3	21	»	»	802'20	»
3270	23	»	»	4	Andrés Blanco	Olmillos de Valverde	3	22	»	»	550'10	»
3268	29	»	»	4	Andrés Rodríguez	Granja de Moreruela	3	23	»	»	137'50	»
546	26	»	»	3	Francisco Tamame	Muga de Sayago	3	14	»	100	»	»
2656	26	»	»	3	Pedro Fernández	Villanueva de las Peras	3	75	»	525'50	»	»
2749	26	»	»	3	Epifanio García	Benavente	3	76	»	321'50	»	»
2747	26	»	»	3	Francisco Tamame	Muga de Sayago	3	77	»	1.100	»	»
2522	29	»	»	3	Clemente Conejo	Zamora	3	78	»	88'10	»	»
256	13	»	»	3	Nicolás Pérez	Idem	3	98	»	»	200'30	»
3316	17	»	»	3	Andrés Pascual	Benavente	3	99	»	»	965'50	»
3317	19	»	»	3	Guillermo Hidalgo	Zamora	3	100	»	»	505'10	»
3315	22	»	»	3	Segundo Sobejano	Villabrázaro	3	101	»	»	310	»
3314	22	»	»	3	El mismo	Idem	3	102	»	»	710	»

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación se harán efectivos sin escusa ni pretesto alguno por los respectivos compradores ó deudores responsables, el mismo día de su vencimiento; teniendo presente que de no realizarlo y trascurrido que sea el plazo que determina la Instrucción para llevar á efecto el cobro, se procederá á expedir el oportuno apremio, exigiendo la responsabilidad consiguiente á los morosos.

Zamora 20 de Agosto de 1894.—El Interventor de Hacienda, Manuel Linares Rivas.

R—2169

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZAMORA

Don Jesús Fernández de Lomana, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en el expediente de alarde de causas que se someten á conocimiento del Tribunal del Jurado en el tercer cuatrimestre, resulta que han de comparecer para conocer de las causas que se han señalado, los Jurados siguientes:

Partido judicial de Alcañices.

Cabezas de familia.

- 1 D. Domingo Muñoz García, Alcañices
- 2 D. Felipe Figueroa Ratón, id.
- 3 D. Fernando Aguiar Escudra, id.
- 4 D. Ambrosio Pérez Romero, Boya
- 5 D. Joaquín Gallego Castro, id.
- 6 D. Manuel Alonso Gallego, Carbajales
- 7 D. Manuel Ferrero Vicente, id.
- 8 D. Tomás Martín Castaño, id.
- 9 D. Tomás Gelado Gago, Ceadea
- 10 D. Pascual Terrón Alvarez, id.
- 11 D. Félix Blanco Fernández, Faramontanos
- 12 D. Alonso Pérez Vaquero, id.
- 13 D. Antonio Vara González, id.

- 14 D. Jacinto Calabor Alonso, id.
- 15 D. Antonio Arias Acedo, Ferreras de Arriba
- 16 D. Antonio Román Pino, id.
- 17 D. Tomás Moldón Sarda, id.
- 18 D. Manuel Lorenzo Ampudia, Losacino
- 19 D. Francisco Gelado Ampudia, id.
- 20 D. Vicente Crespo Gazapo, Losacio

Capacidades.

- 1 D. Antonio Casado Gelado, Alcañices
- 2 D. Valentín Castaño Gago, id.
- 3 D. Manuel Calvo Fernández, id.
- 4 D. Nicolás España Figueroa, id.
- 5 D. Angel Nieto García, id.
- 6 D. Patricio Ampudia Martín, Losacio
- 7 D. Domingo Matellán Gago, id.
- 8 D. Andrés Crespo Gazapo, id.
- 9 D. Felipe Carrillo Granados, Manzanal del Barco
- 10 D. Agustín Mezquita Ferrero, id.
- 11 D. José Casado Gago, Perilla de Castro
- 12 D. Bernardo Berver Casado, id.
- 13 D. Pedro Bermudez Prieto, Trabazos
- 14 D. Martín Montero Genicio, Vegalatrave
- 15 D. Marcelo Antón Rodríguez, Videmala
- 16 D. Angel Rodrigo Pérez, id.

Supernumerarios para este partido.

Cabezas de familia.

- 1 D. Manuel de Anta Sobrino, Zamora
- 2 D. Felicísimo Alfageme de Inés, id.
- 3 D. Manuel Alfageme, id.
- 4 D. Francisco Alonso Delgado, id.

Capacidades.

- 1 D. Guillermo Heras Campo, Zamora
- 2 D. León Alvarez García, id.

Partido judicial de Benavente.

Cabezas de familia.

- 1 D. Lesmes Beneitez Pérez, Barcial del Barco
- 2 D. Justo Beneitez Pérez, id.
- 3 D. José Madrigal Ferrero, Benavente
- 4 D. Ricardo Cocho Cazorro, id.
- 5 D. Isaac Santiago Ceballos, id.
- 6 D. Telesforo Benito León, id.
- 7 D. Dámaso Allen Morillo, id.
- 8 D. Salustiano Mariño Escarda, id.
- 9 D. Pedro Blanco Escudero, id.
- 10 D. Ignacio Hidalgo Gullón, id.

- 11 D. Andrés del Río Fraile, Breto
- 12 D. Diego Velasco Fraile, íd.
- 13 D. Miguel Carbajo del Río, íd.
- 14 D. Isaías Miguel Gómez, íd.
- 15 D. Andrés Galende Fernández, Bretocino
- 16 D. Guillermo Gil Colino, íd.
- 17 D. Simón Geras Vara, Villabrazaro
- 18 D. Jacinto Nuñez Prieto, Castrogonzalo
- 19 D. Domingo de Anta Blanco, íd.
- 20 D. Vicente Martín González, íd.

Capacidades.

- 1 D. Damián Gutiérrez Gómez, Barcial del Barco
- 2 D. Agustín González Tapioles, íd.
- 3 D. Fidel Ferreras Rodríguez, íd.
- 4 D. Eliseo Lumeras Pardo, Benavente
- 5 D. Cipriano Ferreras Crespo, Bretocino
- 6 D. Francisco Dueñas Ferrero, íd.
- 7 D. Laureano de la Huerga Escaja, Castrogonzalo
- 8 D. José Alonso López, íd.
- 9 D. Felipe Pérez González, Manganeses de la Polvorosa
- 10 D. Paulino Madrid Domínguez, íd.
- 11 D. José Rodríguez Alonso, Morales de Rey
- 12 D. Antonio Blanco Bécares, íd.
- 13 D. Estéban Casado Turiel, Micereces
- 14 D. Pedro Vara Miñambres, íd.
- 15 D. Isidoro Fernández Toro, Quiruelas
- 16 D. Felipe Juárez Blanco, íd.

Supernumerarios para este partido.*Cabezas de familia.*

- 1 D. Demetrio del Amo, Zamora
- 2 D. Antonio Román Vega, íd.
- 3 D. Saturnino Antón Serio, íd.
- 4 D. José Fombellida Nieto, íd.

Capacidades.

- 1 D. Lucas de la Iglesia, Zamora
- 2 D. José Palmero Coria, íd.

Partido judicial de Bermillo.*Cabezas de familia.*

- 1 D. Agustín Chicote García, Bermillo
- 2 D. Francisco Estéban Fuentes, íd.
- 3 D. Atilano Hernández Mielgo, íd.
- 4 D. David Chico Estéban, íd.
- 5 D. Ramón Estéban Alonso, íd.
- 6 D. Manuel Lucas Zurdo, íd.
- 7 D. Pablo Chicote Escalero, íd.
- 8 D. Juan Manuel de la Iglesia, íd.
- 9 D. Félix de la Fuente Bragado, Cabañas
- 10 D. Angel González Estéban, íd.
- 11 D. Estéban Aguilar Beneitez, Carbellino
- 12 D. José Sánchez Lastra, íd.
- 13 D. Francisco Gaspar Pascual, Fariza
- 14 D. Anselmo Marino Fontanillo, íd.
- 15 D. Agustín Heras Pedruelo, Gáname
- 16 D. Francisco Hernández Herrero, íd.
- 17 D. Alonso Villar Manso, Palazuelo
- 18 D. José Guerra Villar, íd.
- 19 D. Antolín Prieto Bartolomé, Pereruela
- 20 D. Antolín Roncero Magarzo, íd.

Capacidades.

- 1 D. Valentín Serrano de la Peña, Bermillo
- 2 D. Santiago Vicente de la Fuente, íd.
- 3 D. Diego Gamboa Matos, Cabañas
- 4 D. Narciso González Rivera, íd.
- 5 D. Lorenzo García Mata, íd.
- 6 D. Andrés Fuentes Rebollo, íd.
- 7 D. Florencio Martín García, íd.
- 8 D. Basilio Rivera Rebollo, íd.
- 9 D. Angel Rodrigo Pinto, Tamame
- 10 D. José Prieto Montero, íd.
- 11 D. José Martín Gonzalo, Villadepera
- 12 D. Tomás Nieto Fernando, íd.
- 13 D. Domingo Puente Mata, íd.
- 14 D. Sebastián Iglesias Andrés, íd.
- 15 D. Pedro Nieto Fernández, íd.
- 16 D. Julian Martín Calvo, íd.

Supernumerarios para este partido.*Cabezas de familia.*

- 1 D. Celedonio Alonso Casado, Zamora
- 2 D. León de Anta Rojo, íd.
- 3 D. Manuel Antón Martín, íd.
- 4 D. Gabriel Alonso Gato, íd.

Capacidades.

- 1 D. José Fernández López, Zamora
- 2 D. Julian Nerpell y Puchol, íd.

Partido judicial de Puebla de Sanabria.*Cabezas de familia.*

- 1 D. Antonio Arias Pérez, Codesal
- 2 D. Andrés Adanez Sastre, Espadañado
- 3 D. Alberto Alvarez Fernández, Mombuey
- 4 D. Pedro Argüello Boyano, íd.
- 5 D. Antonio Alvarez Ferrero, Otero de Centenos
- 6 D. José Aguado González, Rionegro
- 7 D. Juan Alonso Santos, Rionegrito
- 8 D. Pedro Alonso Alonso, Manzanal de Abajo
- 9 D. Tomás Alonso Vega, íd.
- 10 D. Manuel Blanco Vega, Rionegro
- 11 D. Lázaro Blanco Uña, Garrapatas
- 12 D. Francisco Barrio Delgado, Palazuelo
- 13 D. Antonio Blanco Vega, Villardeciervos
- 14 D. Francisco Blanco Barrio, íd.
- 15 D. Miguel Crespo Bobillo, Codesal
- 16 D. Eduardo Crespo Crespo, íd.
- 17 D. Antonio Carbajal Romero, Valdemerilla
- 18 D. Pedro Ferrero Santiago, Muelas
- 19 D. Domingo Fernández Anta, íd.
- 20 D. Dionisio González García, Espadañado

Capacidades.

- 1 D. Francisco Anta Martínez, Carbajales
- 2 D. Pablo Alonso García, Rosinos
- 3 D. Francisco Arias Alvarez, Valdemerilla
- 4 D. José Beneitez Lorenzo, Dornillas
- 5 D. Manuel Blanco Uña, Garrapatas
- 6 D. José Blanco Vega, Villardeciervos
- 7 D. José Carbajal Colino, Lanseros
- 8 D. Santiago Delgado Delgado, Cernadilla
- 9 D. Manuel Domínguez Codón, Manzanal
- 10 D. Manuel Ferrero Revilla, Lanseros
- 11 D. Nicolás Fernández Cantero, Doney
- 12 D. Santiago Lorenzo Pelaez, Sagallos
- 13 D. Francisco Losada Rosinos, Rionegrito
- 14 D. José Martínez Centeno, Cernadilla
- 15 D. Pedro Otero Gullón, Donado
- 16 D. Pablo Pérez Gallego, Entrepeñas

Supernumerarios para este partido.*Cabezas de familia.*

- 1 D. Gregorio Alonso Castilla, Zamora
- 2 D. Juan Alen Estevez, íd.
- 3 D. Santiago de la Cuesta, íd.
- 4 D. Fernando Aparicio Vara, íd.

Capacidades.

- 1 D. Niceto Rivera Romero, Zamora
- 2 D. Saturnino Santos Ruiz Zorrilla, íd.

Partido judicial de Toro.*Cabezas de familia.*

- 1 D. Jacinto Pinilla Bragado, Asparriegos
- 2 D. Lorenzo Cuadrado Rodríguez, íd.
- 3 D. Francisco Domínguez Rodríguez, íd.
- 4 D. Aureliano Pérez Rubio, Bustillo
- 5 D. Francisco Benito Pérez Rubio, íd.
- 6 D. Manuel Temprano Rubio, Castronuevo
- 7 D. Pablo Morillo de la Torre, íd.
- 8 D. Raimundo Morillo Delgado, íd.
- 9 D. Jerónimo Bragado Matilla, Malva
- 10 D. Celedonio Morillo Chillón, íd.
- 11 D. Gregorio Matilla Hidalgo, íd.
- 12 D. Felipe Pelaez García, Morales
- 13 D. Antolín Prieto de la Peña, íd.
- 14 D. Francisco Martínez Alfageme, íd.
- 15 D. Lorenzo de la Peña Rubio, íd.
- 16 D. Román Gamazo González, íd.
- 17 D. Juan Alonso Pelayo, Toro
- 18 D. Gregorio Alonso García, íd.
- 19 D. Agustín Alonso Velasco, íd.
- 20 D. Agustín Baena Fernández, íd.

Capacidades.

- 1 D. Antonio Hidalgo Alvarez, Castronuevo
- 2 D. Agustín Carnero Vaca, íd.
- 3 D. Venancio Alaguero Díez, Toro
- 4 D. Benigno Alonso Matilla, íd.
- 5 D. Baldomero Alva Castellanos, íd.
- 6 D. Antonio Benavides Polo, íd.
- 7 D. Manuel Díez Méndez, íd.
- 8 D. Tomás España Martín, íd.
- 9 D. Eduardo Fernández Soriano, íd.
- 10 D. Eduardo Jorge García, íd.
- 11 D. Julian Osorio y Guevara, íd.
- 12 D. José Samaniego Osorio, íd.
- 13 D. Angel Astudillo Martín, Vezdemarbán
- 14 D. Rafael García Ratón, Villalube
- 15 D. Deogracias Galo Alonso, íd.
- 16 D. Félix Asensio León, Villavendimio

Supernumerarios para este partido.*Cabezas de familia.*

- 1 D. Antonio Alonso Llorente, Zamora
- 2 D. Urbano Alonso Rodríguez, íd.
- 3 D. Nicanor Fernández Fernández, íd.
- 4 D. Cayetano de la Fuente Peña, íd.

Capacidades.

- 1 D. Francisco Blanco Román, Zamora
- 2 D. Celestino de la Hoz Luis, íd.

Y para remitirla a su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, a los efectos prevenidos en la ley estableciendo el juicio por Jurados, extendiendo la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Zamora a veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jesús F. Lomana.—V.º B.º.—El Presidente, Vicente P. de Celis. R—2173

Ayuntamientos.

BRIME DE SOG

Terminado el reparto de consumos para el año económico de 1894 a 1895, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, los contribuyentes que tengan que poner sus reclamaciones las pondrán en dichos días, pasado dicho término no serán admitidas.

Brime de Sog 22 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Juan G. Casado. R—2188

Anuncio.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que a continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, que ha de regir en el próximo año económico de 1894-95, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos a que se refiere el anuncio anterior.

Asparriegos.
Coreses.

Juzgados.

ALCAÑICES

Don Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de esta villa de Alcañices y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al súbdito portugués, llamado José (a) el Pelao, vecino de las Vegas (Portugal), cuyos apellidos se ignoran, de unos treinta años de edad, afeitado ó sin barba, estatura más bien alta que baja, grueso, algo hoyoso de viruelas, color moreno, pelo negro bastante canoso y viste pantalón y chaqueta de paño basto teñido, sombrero de paja y zapato bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que contra aquel resultan en la causa que contra el mismo y Antonio Casado Fidalgo y Patricia Fidalgo Pedrero se instruye por hurto de reses lanares; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido en territorio Español, le pongan a disposición de este Juzgado, toda vez que ya se halla decretada con anterioridad su detención.

Alcañices tres de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Félix Arranz Mansilla.—Por mandado de S. S.ª, Andrés de las Heras. R—2066

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial a cargo de Sebastián Gómez (Casa-Hospicio), Rua 31,